

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
 Seis meses 40 »
 Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente por su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
 Seis meses 42 »
 Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 223, correspondiente al día 11 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda convocar a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de doscientas cincuenta plazas vacantes de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con sujeción a las normas que a continuación se expresan:

Primera. Las plazas estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos legales que señalen los Presupuestos Generales del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Segunda. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Tener veintitún años de edad y no haber cumplido los treinta antes de primero de enero de 1951.
- 2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª No estar procesado ni haber sufrido condena.
- 4.ª Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios.
- 5.ª Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes del primero de enero de 1951.
- 6.ª Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.
- 7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo, para los que será suficiente la de 1,660 metros.

Tercera. Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al Ilmo. Sr. Teniente Coronel Director de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, hasta el día uno de noviembre del corriente año, debiendo acompañarse a las mismas dos fotografías de tamaño carnet y certificados

de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta moral y de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil, de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados, y para los que actualmente se encuentren en filas, certificado en que se haga constar haber prestado un mínimo de dos años de servicio.

Cuarta. Formulada por la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichos exámenes se verificarán a partir del día cinco de diciembre próximo.

Quinta. Los exámenes se efectuarán en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia, y con arreglo a la siguiente distribución.

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

Sevilla.—Los residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba, Cádiz, Canarias y Zona Occidental de Marruecos.

Málaga.—Los residentes en las provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y Zona Oriental de Marruecos.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia, Alicante, Cuenca y Albacete.

Zaragoza.—Los residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Cataluña.

Vitoria.—Los residentes en las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Pamplona, Logroño y Burgos.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Santander, León y Asturias.

La Coruña.—Los residentes en las provincias de Galicia.

Sexta.—A los efectos de la norma anterior, se nombrarán Tribunales para el ejercicio de reconocimiento médico y el de aptitud física, que procederán a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército y sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura, un metro.
Trepas de cuerda lisa, cinco metros.

Marcha, ochocientos metros.
Carrera, sesenta metros lisos.

Séptima. Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior sufrirán un examen que constará de dos partes, una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos, con corrección ortográfica, y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a suerte, en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de primero de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Octava. Las calificaciones de los ejercicios serán puntuadas de cero a diez, siendo condición indispensable para aprobar el ejercicio verificado obtener cinco puntos.

Una vez aprobado el ejercicio, se podrá pasar al siguiente; la nota media final será la media aritmética de los dos ejercicios verificados.

Una vez terminados los exámenes, se procederá a la colocación por orden de notas, con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla diez, y la relación de los aprobados se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Todo aquel que no figure en dicha relación como resultado de este concurso, carecerá de todo derecho para lo sucesivo.

Novena. Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el vein-

ticino por ciento de las vacantes anunciadas. Si no se cubriese en su totalidad, las restantes se agregarán a las de concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Gran Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, hubiesen muerto en actos de servicio, serán colocados con preferencia.

Décima. Para el setenta y cinco por ciento sobrante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- b) Condecorados con la Medalla Militar individual.
- c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.
- d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.
- e) Recompensas militares obtenidas, en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanitos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria, y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones, será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Décimoprimer. Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimosegunda. Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid, cuyo número de giro y fecha de imposición harán constar en las instancias de solicitud, debiendo exhibir, al pasar al reconocimiento

médico, el justificante de haber cumplido dicho requisito.

No abonarán derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimotercera. Los nombrados Policías pasaban por un cursillo de transformación, que empezará el primero de enero de 1951, y los que no lo terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberán abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hubieran sido entregados en la Academia, hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Décimocuarta. La Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubiesen enviado a la fecha fijada en la norma tercera y no tuvieran completa la documentación exigida quedarán sin efecto, caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimoquinta. Los aspirantes que no compareciesen el día para el que hubiesen sido citados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1950.—Pérez González. Excmo. Sr. Director general de Seguridad.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 12 de agosto de 1950.

El Gobernador Civil Interino,
Honorato Martín Cobos

En el «Boletín Oficial del Estado», número 223, correspondiente al día 11 del actual, aparecen las siguientes Ordenes del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: A fin de aplicar al Sector de Pastas para Sopa el mismo criterio en materia de retribuciones que se ha seguido por este Ministerio respecto de los demás Gremios de la Alimentación, es oportuno conceder un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en las Ordenanzas Laborales relativas a dicha industria. En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios-base, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, en favor de los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Pasta para Sopa, aprobado por Orden del 30 de septiembre de 1948.

Art. 2.º Este plus incrementará la retribución real de que los trabajadores disfruten al tiempo de publicarse esta Orden y no podrá ser absorbido ni compensado total ni

parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas, debidamente autorizadas por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El plus a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden no se computará a efectos de subsidios y seguros sociales ni Montepío de Previsión laboral, teniéndose en cuenta, por el contrario, en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1950.—Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

«Ilmo. Sr.: Al objeto de ajustar en lo posible a las condiciones económico-sociales presentes, dentro de los límites que permite el interés de la producción nacional, las retribuciones de los trabajadores sujetos a la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria del Corcho, se estima necesario establecer en su favor un plus de carestía de vida circunstancial y transitorio.

Al propio tiempo, la equidad aconseja modificar la propia reglamentación, tanto por lo que respecta al importe del plus familiar como en cuanto a la bonificación en concepto de participación en beneficios.

En su virtud, a propuesta de esta Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias de Corcho, de 30 de noviembre de 1946, un nuevo plus de carestía de vida del 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados de dichos trabajadores, según su forma de remuneración, sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad, que coexistirán con el plus de carestía de vida actualmente establecido en la 5.ª disposición transitoria de la Reglamentación.

Art. 2.º El expresado plus incrementará los salarios reales de que disfrute el personal al tiempo de publicarse esta Orden y no podrá ser absorbido ni compensado, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las empresas al amparo del Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º El nuevo plus de carestía de vida no se computará a efectos de Subsidios, Seguros Sociales y Montepío de Previsión Laboral, pero se tendrá en cuenta en la aplicación del régimen de accidentes de trabajo.

Art. 4.º El actual plus familiar fijado en el 10 por 100 de las nóminas del personal de la industria corchera se sustituirá por el 15 por 100 de dichas nóminas.

Art. 5.º Se sustituye el 1/50 por 100 de las ventas en concepto de participación en beneficios establecido en el artículo 42, por el abono directo a los trabajadores, al finalizar el ejercicio económico, del importe del 10 por 100 de los salarios de su categoría, incrementados con los aumentos por años de servicio devengados en el año.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1950.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 14 de agosto de 1950.

El Gobernador civil Interino,

Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 161 de este año, seguido contra Blanca Cantero Oca, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicha penada, para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel los días de arresto que la fueron impuestos como pena principal, apercibiéndola que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas originadas, 38'95 pesetas.

Corresponde satisfacer a Blanca Cantero Oca.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a 3 de agosto de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier González.—V.º B.º—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 215 del año, seguido contra Ladislao Alonso y José Méndez Acal, se ha dictado providencia, con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citados penados de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dichos penados para que, dentro del plazo de ocho días, se presenten voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel tres días de arresto cada uno, que les fueron impuestos como pena principal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas causadas 29'25 pesetas, que corresponde satisfacer a Ladislao Alonso y José Méndez Acal.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dichos penados, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dichos penados en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Burgos, a 3 de agosto de 1950.—Antonio Fournier. V.º B.º, El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Jefatura del Distrito Minero de Palencia

Provincia de Palencia y Burgos

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo del Distrito Minero de Zaragoza, en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los días siguientes:

Término municipal, Haro y Miranda de Ebro.

Día, 26 de agosto.

Nombre y la mina y número del expediente: «Salinas de Santa Bárbara de Herrera», número 3185 de Logroño y 3-98 de Burgos.

Interesado: D. Dionisio Pérez Grijalba.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes: Ninguna.

Palencia 4 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término Municipal de Santa Cruz de la Salceda que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 10 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Santa Cruz de la Salceda que, haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 10 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLINICAS DE BARRANTES

CRUZ-ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311